



**DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DE LOS
PUERTOS DE AGUIÑO Y CASTIÑEIRAS Y LAS INSTALACIONES
MARÍTIMAS DE AMEIXIDA, T.M. DE RIBEIRA (A CORUÑA)**

DICIEMBRE DE 2017

DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTOS DE AGUIÑO Y CASTIÑEIRAS Y LAS INSTALACIONES MARÍTIMAS DE AMEIXIDA, T.M. DE RIBEIRA (A CORUÑA)

El presente documento ha sido elaborado para PORTOS DE GALICIA, ente público adscrito a la
Consellería do Mar de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, diciembre de 2017

KENDA Urbanismo Ingeniería y Territorio SL:

Belinda Yepes Jiménez
Ingeniera Civil

Ente público Portos de Galicia

Jefe del Departamento
de Planificación Portuaria

Jefa de Área de Explotación y
Planificación Portuaria

Fdo. Andrés Cervantes Refojos

Fdo. Ana Isabel Calzadilla Bouzón

MEMORIA

1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA
2. SITUACIÓN ACTUAL
3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.
4. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN
5. EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS NECESARIOS
6. DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN LA ZONA TERRESTRE. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.
7. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PORTUARIA
8. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES.

ANEXOS

9. ANEXO 1º: REPORTAJE FOTOGRÁFICO
10. ANEXO 2º: DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
11. ANEXO 3º: ACTAS DE TRANSFERENCIA Y ADSCRIPCIÓN
12. ANEXO 4º CONCESIONES

INDICE DE IMÁGENES

INDICE DE TABLAS

INDICE DE GRÁFICOS

PLANOS

MEMORIA

1.	ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA	6
1.1.	ANTECEDENTES	6
1.2.	METODOLOGÍA.....	6
1.3.	MARCO NORMATIVO	7
2.	SITUACIÓN ACTUAL	9
2.1.	AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA.....	9
2.2.	EL PUERTO DE AGUIÑO	9
2.3.	ACCESIBILIDAD	11
2.4.	INSTALACIONES PORTUARIAS EXISTENTES	12
2.5.	CONCESIONES.....	14
2.6.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	14
2.7.	FLOTA Y USUARIOS DEL PUERTO.....	14
2.8.	ANÁLISIS DE LA ZONA DE CONTACTO ENTRE EL NÚCLEO Y EL PUERTO	19
3.	LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.	20
3.1.	PARQUES NACIONALES	20
3.2.	ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES	21
3.3.	ZONAS RAMSAR. HUMEDALES PROTEGIDOS.....	21
3.4.	RESERVA DE LA BIOSFERA	22
3.5.	RED NATURA	22
3.6.	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)	24
3.7.	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES (ZEPVN).....	25
3.8.	ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS LOCAL (ENIL) Y ESPACIOS PRIVADOS DE INTERÉS NACIONAL (EPIN).....	25
3.9.	INVENTARIO DE HUMEDALES DE GALICIA	26
3.10.	FIGURAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL PLAN HIDROLÓGICO GALICIA COSTA. 26	
3.11.	RECURSOS MARINOS.....	27
3.12.	FIGURA DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL	28
4.	ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	30
4.1.	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.....	30
4.2.	PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL).....	32

4.3.	FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT) 36	
5.	EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS NECESARIOS	37
5.1.	ACTIVIDADES PORTUARIAS PREVISTAS. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES. ..	37
5.2.	NECESIDADES FUTURAS Y ACTUACIONES PREVISTAS.....	38
5.3.	CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS.....	38
6.	DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN LA ZONA TERRESTRE. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.....	40
6.1.	ÁREA PESQUERA.....	40
6.2.	ÁREA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PORTUARIAS	40
6.3.	ÁREA MIXTA PESQUERA-NÁUTICO DEPORTIVO.....	41
6.4.	ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL PUERTO	41
6.5.	INTERACCIÓN PUERTO CIUDAD	42
6.6.	REGULACIÓN DE LOS USOS EN LA ZONA DE AGUAS DEL PUERTO.....	42
6.7.	TABLA RESUMEN DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS	43
6.8.	CONDICIONES ESPECIALES DE USO	43
7.	PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PORTUARIA	45
7.1.	ZONA DE SERVICIO TERRESTRE	46
7.2.	ZONA DE SERVICIO DE AGUAS DEL PUERTO	47
8.	EFFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES.....	48
8.1.	ALCANCE Y EFECTOS.....	48
8.2.	VIGENCIA Y MODIFICACIONES	49
8.3.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	51

1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

1.1. ANTECEDENTES

La costa gallega posee una longitud aproximada de 1.720 km, de los cuales unos 800 km son de acantilados y 300 km de playas; a lo largo de toda ella se distribuyen 128 puertos e instalaciones portuarias, de las cuales 122 puertos se encuentran bajo la gestión del ente público autonómico PORTOS DE GALICIA. Dichos enclaves, originariamente ligados a actividades pesqueras y de transporte y descarga de mercancías, han ido evolucionando con el paso del tiempo hacia complejos industriales y mercantiles que ampliaron su campo de actividades dando respuesta a la demanda de la comunidad situada en su área de influencia. Además, en Galicia el sistema portuario tiene una importancia vital no sólo dentro de la estructura socioeconómica sino también dentro de su estructura territorial: una parte significativa de los núcleos de población gallegos se encuentran ubicados en el borde litoral, de tal forma que el puerto actúa como nexo de unión entre ellos a lo largo de la costa. El espacio portuario adquiere, por tanto, una función urbanística vertebradora del territorio.

El ente público PORTOS DE GALICIA ha analizado las posibilidades de utilización de la zona de servicio del puerto, así como sus necesidades, con el fin de tratar de garantizar el uso racional y eficaz de sus instalaciones y superficies, evitar las interferencias innecesarias entre los distintos usos y sentar las bases para una planificación adecuada de las futuras actuaciones que pueda ser necesario acometer.

Para ello se define la zonificación funcional del ámbito, justificando la necesidad o conveniencia de los usos previstos con el objetivo último de ordenar su previsión de cara a fortalecerlos y generar una base sólida sobre la que se produzca un desarrollo y competitividad de las actividades que se desenvuelvan en el ámbito portuario.

1.2. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente DEUP se propone una metodología que parte del análisis de la evolución y del estado actual del puerto, para lo que se realizará un estudio de la infraestructura portuaria y sus usuarios, la accesibilidad y comunicaciones del puerto y los distintos condicionantes.

Atendiendo a los resultados del análisis de las variables citadas se identificarán las necesidades, y en base a ello, se establecerá la propuesta de delimitación de los espacios y usos portuarios del puerto, basándose en criterios de distribución funcional y eficaz que favorezcan el uso racional del espacio portuario.

El presente documento se ha estructurado como sigue:

a) Situación actual del puerto.

Descripción del estado actual de la infraestructura portuaria y las edificaciones existentes en la zona de servicio.

b) Zona de protección y recursos marinos

Estudio de las zonas de protección, tanto a nivel patrimonial como medioambiental, que puedan afectar al puerto y de los posibles recursos marinos existentes en su entorno.

c) Análisis de compatibilidad con otros instrumentos de ordenación.

Estudio de la incidencia de otras figuras de ordenación territorial y urbanística sobre la zona de servicio del puerto.

d) Evolución de las actividades portuarias e identificación de usos.

Análisis de la evolución que sufrirán las actividades portuarias e identificación de las necesidades asociadas a las mismas, en base a lo que se establecerá la clasificación de los usos necesarios.

e) Distribución y justificación de los usos previstos

Descripción de la zonificación funcional de la zona de servicio en base a los usos establecidos en respuesta a las necesidades identificadas.

f) Propuesta de delimitación de la zona de servicio

En este apartado se propone una delimitación de la zona de servicio como resultado del análisis realizado en los apartados precedentes.

g) Efectos del documento y sus modificaciones.

Definición del alcance, los efectos, condiciones de vigencia del documento y sus modificaciones.

La clasificación de los usos y actividades portuarias se realizará de acuerdo con el contenido del Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

1.3. MARCO NORMATIVO

El presente documento se formula en el marco normativo sectorial vigente, constituido, entre otras, por las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de puertos, por el cual se

pone, entre otros, los puertos de Aguiño y Castiñeiras bajo la tutela del organismo autonómico.

- Ley 5/1994, de 29 de noviembre, de creación del ente público Portos de Galicia.
- Decreto 227/1995, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del ente público Portos de Galicia, dictado en aplicación y desarrollo de la Ley 5/1994, de 29 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM) Conforme a lo establecido en el artículo 69. Delimitación de Espacios y Usos Portuarios el Sistema General Portuario contará con este documento para la definición y ordenación de sus actividades, especificadas en el Artículo 72.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas. - Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

2. SITUACIÓN ACTUAL

2.1. AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA

El Ayuntamiento de Ribeira se ubica en la Provincia de A Coruña y comarca de Barbanza. Limita con los ayuntamientos de Boiro, Pobra do Caramiñal y Rianxo. Limita al norte con Porto do Son y A Pobra,, puesto que su borde sur, este y oeste es litoral, con una amplia franja costera , contando además en su término municipal con la Isla de Sálvora, todo ello en la ría de Arousa y en parte de la de Muros Noia..

El municipio está dividido administrativamente en nueve parroquias; Aguiño, Artes, Carreira, Castiñeiras, Corrubedo, Oleiros, Olveira, Palmeira y Riveira y un total de 83 entidades poblacionales.

Tiene una superficie de 69 Km² y una población total de 27.430 habitantes según el último padrón oficial del año 2.016, lo que supone una alta densidad poblacional, de 395 hab/Km².

La pesca es uno de sus principales pilares económicos, sobre todo, en el puerto de Ribeira, que constituye el puerto de bajura más importante de España y uno de los primeros de Europa, lo cual proporciona una gran importancia a los puertos aquí tratados. El turismo se ha convertido en otro de los principales motores económicos, no solo del Ayuntamiento, sino de la ría en su totalidad, no solo por sus playas y gastronomía, sino también por los valores naturales que alberga la zona.

2.2. EL PUERTO DE AGUIÑO

El puerto de Aguiño se encuentra ubicado en la parte norte de la Ría de Arousa, en su entrada. Es el puerto más meridional de la provincia de A Coruña, frente al Parque Nacional das Illas Atlánticas de Galicia, y tras pasar la punta da Covasa.

La proximidad a múltiples islas e islotes proporciona grandes dificultades en la navegación, existiendo no obstante varios canales de entrada.

A continuación, y tras sobrepasar la playa do Castro, adentrándonos en la ría, se ubica el puerto de Castiñeiras, colindante a la playa de mismo nombre. A continuación se ubica el muelle de Ameixida, colindante también a un arenal.

El puerto de Aguiño se localiza en la coordenadas geográficas 42º 30' 59.9" N - 9º 00' 05.0" W. Su vocación es eminentemente pesquera y cuenta con una larga tradición histórica, puesto que existen referencias desde antiguo a su origen pesquero.

Además constituye un importante puerto en relación a la explotación del percebe y otras moluscos, gracias a la riqueza existente en la zona.



Imagen 1. Vista aérea del puerto de Aguiño. Año 2.006.



Imagen 1. Vista aérea del puerto de Castiñeiras. Año 2.004



Imagen 1. Vista aérea de las instalaciones marítimas de Ameixida. Año 2.003

2.3. ACCESIBILIDAD

Se accede al puerto de Aguiño mediante la vía rápida AG-11, que comunica la AP-9 (A Coruña – Santiago), a lo largo de la península de Barbanza, cuyo destino final es Ribeira. Desde este punto se accede a Aguiño por la carretera 7307 que discurre por la costa, y tras pasar las localidades de Ameixida y Castiñeiras, se llega al núcleo de población de Aguiño. Existe otra alternativa, por una carretera también provincial que discurre por la costa, la 7301 y 7305, para acceder a este punto.

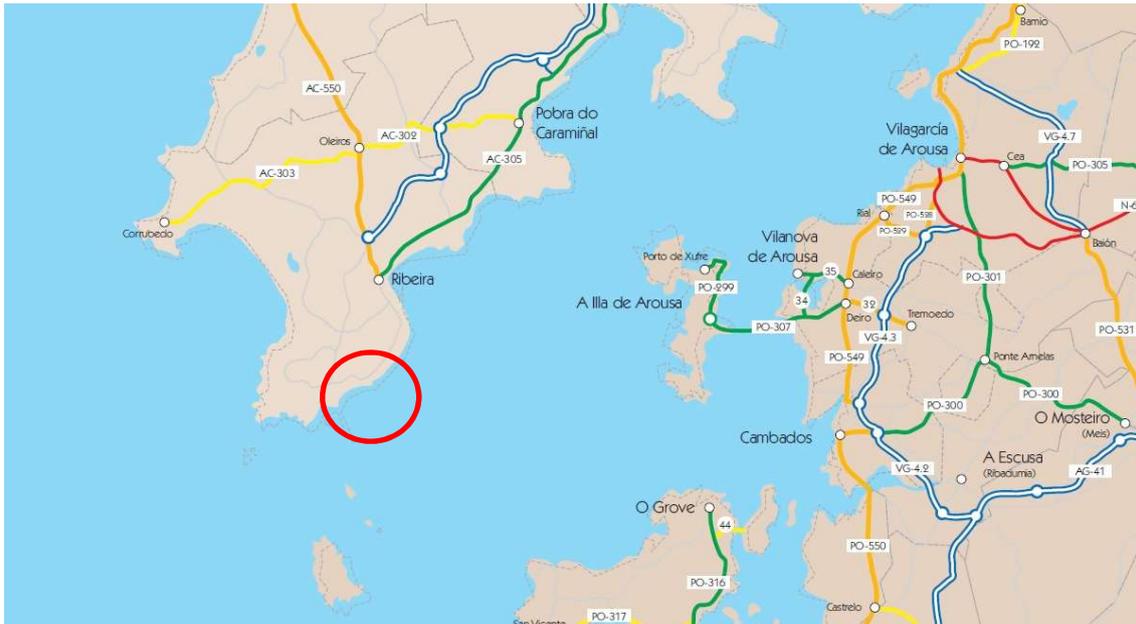


Imagen 1. Imagen de la RAEGA (Rede Autónoma de Estradas de Galicia). En un círculo rojo se señala la ubicación del puerto de Aguiño y Castiñeiras y las instalaciones de Ameixida

Las distancias por carretera a las principales vías de población gallegas son: A Coruña, 150 Km (1h 30 minutos), Santiago de Compostela 75 Km (1 h.), Vigo 100 Km (1h. 15 minutos).

La conexión con el resto de la península mediante transporte ferroviario y aéreo tiene su punto de conexión más cercano en Santiago de Compostela, con el aeropuerto de Lavacolla y su estación de tren. Existe servicio de autobuses en Aguiño.

2.4. INSTALACIONES PORTUARIAS EXISTENTES

2.4.1. PUERTO DE AGUIÑO

El puerto de Aguiño se ubica en parte de la fachada litoral de la localidad de mismo nombre. El acceso al puerto puede realizarse desde varios puntos. No obstante, su acceso principal se localiza frente al dique de abrigo, mediante una intersección en T, que se prevé transformar en glorieta, tal y como se representa en los planos.

El dique de abrigo, ubicado en el extremo oeste del puerto, tiene unos 200 metros de longitud. Éste conforma una orientación sureste, y proporciona abrigo de los vientos del suroeste. La dársena del puerto se separa de un arenal mediante un contradique de 225 metros.

A continuación, entre las playas de Robalo y do Castro, se localiza otro contradique, de 460 metros de longitud. Está dotado de dos pasos que permiten el flujo de corrientes marinas. En la parte superior, este contradique alberga un paseo marítimo en toda su longitud.

Cuenta con muelle de uso pesquero ubicado en la dársena interior sobre el dique de abrigo. Ofrece una longitud de atraque de 320 metros de longitud. Recientemente se han realizado

dragados con el fin de proporcionar mayor calado, que llega a 4 metros en el interior y 6 metros en la zona más exterior del muelle.

Las obras de ampliación realizadas al principio de los años 90 y a principios del siglo XXI, proporcionaron una amplia explanada conformada por seis manzanas rectangulares. Esta zona alberga edificaciones, como la nave de redes, la lonja, departamentos de usuarios y otras concesiones dedicadas a la clasificación y manipulación del percebe, pescado y almeja. El conjunto de ellas supone una ocupación del 50 % del área. En su extremo suroeste se localiza un pozo de bombeo.

Desde esta explanada parten tres rampas de acceso al mar, las cuales cuentan con unas longitudes de 95, 58 y 58 metros de longitud por 10 metros de ancho.

En la zona norte, el vial que rodea las instalaciones portuarias y da acceso al puerto, continúa rodeando el borde litoral. A lo largo del arenal que existe en el puerto, aquel cuenta con un paseo peatonal volado, adyacente a dicho vial y que termina en una rampa y carro varadero. El puerto cuenta con grúa ubicado también en esta zona.

La superficie de ocupación en planta de las edificaciones citadas se refleja en la siguiente tabla:

USO	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN EN PLANTA (m2)
Nave de redes	2.026
Lonja y departamentos	843
Nave de clasificación del percebe	357
Nave de manipulación de almeja	624
Nave de almacén y manipulación de pescado	705
Tanque de tormentas/ EDAR	75
TOTAL	4.630

Tabla 1. Tabla de ocupación de las edificaciones existentes en el puerto de Aguiño
Fuente: Elaboración propia

2.4.2. PUERTO DE CASTIÑEIRAS

En relación al puerto de Castiñeiras, éstas cuentan con un dique de abrigo, que arranca desde la punta do Castro, de 180 metros de longitud, con orientación este y sureste.

Parte del dique está dotado de muelle pesquero, en el cual se permite el acceso al mar a través de dos rampas, una en el arranque del dique, de dimensiones 15 x 45 y utilizado por todo tipo de embarcaciones, y otra que parte de su extremo opuesto, utilizado por embarcaciones de tipo pesquero. Sus dimensiones son de 17 x 48 metros.

Frente al dique se ubica otra rampa de acceso, pequeña, y sobre el vial de acceso al puerto, e el mismo punto de entrada, los departamentos de usuarios y la EDAR.

USO	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN EN PLANTA (m ²)
Departamentos de usuarios	497
EDAR	30
TOTAL	527

Tabla 2. Tabla de ocupación de las edificaciones existentes en las instalaciones de Castiñeiras
Fuente: Elaboración propia

El vial conecta hacia el norte con la población de Castiñeiras y su arenal, a través de una pasarela.

2.4.3. INSTALACIONES MARÍTIMAS DE AMEIXIDA

Las instalaciones marítimas de Ameixida se constituyen únicamente por una explanada de hormigón, de 7.430 m², que cuenta en sus laterales con sendas rampas de accesos al mar, la ubicada en el sur de 180 metros de longitud y la ubicada en la cara norte de 70 metros.

2.5. CONCESIONES

En los anexos a la presente memoria se incluye la relación de concesiones vigentes en el puerto para la utilización del dominio público del mismo.

Existe dentro de la zona de servicio terrestre del puerto de Aguiño, terrenos privados vinculados a la concesión VD-12-46-96-C-1, que deberán ser separados tras la extinción del título concesional.

2.6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La actividad portuaria, para su correcto desarrollo, precisa de una serie de actividades complementarias para el adecuado mantenimiento de las embarcaciones, tales como talleres, grúas e instalaciones adecuadas para las descargas de los barcos, mantenimiento y reparación de la flota, almacén de materiales y recursos, avituallamiento, aparcamiento de los usuarios y otros servicios, etc.

Todo el puerto de Aguiño se encuentra dotado de saneamiento, alumbrado público y acceso rodado, y se proporciona suministro de luz, agua y gasoil.

A lo largo de los viales de acceso existen zonas de aparcamiento suficientes.

2.7. FLOTA Y USUARIOS DEL PUERTO

2.7.1. ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICULTURA

Según los datos del Registro de buques pesqueros de la Comunidad Autónoma de Galicia (www.pescadegalicia.com), la flota pesquera con base en el puerto de Aguiño está formada por 108 embarcaciones.

Registro de Buques Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Galicia						
DESCRIPCIÓN		Nº BARCOS	TRB	GT	POTENCIA CV	POTENCIA KW
NACIONAL (Cant/Noroeste)	ARTES MENORES	104	142,25	144,86	3.422,00	2.516,54
	CERCO	3	151,18	250,55	1.062,08	781,05
	PALANGRE FONDO	1	38,67	25,78	186	136,78
Totales		108	332,67	25,78	4.670,08	3.434,37
BUQUES DEDICADOS A ACUICULTURA/AUXILIARES		0				
BUQUES TOTALES		108				

Tabla 1. Registro de buques pesqueros con base en el puerto de Aguiño
Fuente: Pesca degalicia

Se ha realizado, además una clasificación de dichas embarcaciones en función de las dimensiones de su eslora, de forma que se puede obtener una idea general del tipo de barcos que tienen su base en el puerto de Aguiño:

Eslora	Nº barcos	Porcentaje
Menor de 4	0	0%
Entre 4 y 6	68	63%
Entre 6 y 10	34	31%
Entre 10 y 16	3	3%
Mayor de 16	3	3%

Tabla 2. Clasificación de la flota del puerto de Aguiño en función de las esloras de los barcos

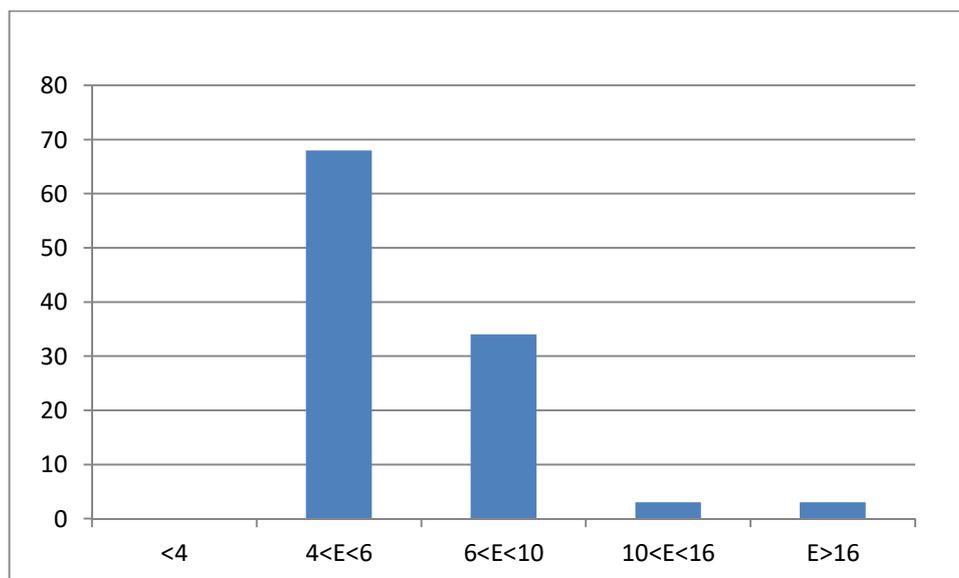


Gráfico 1. Clasificación de la flota del puerto de Aguiño en función de las esloras de los barcos

A continuación, se van a analizar los datos de ventas registrados en la lonja de Aguiño en los últimos 10 años, entre 2008 y 2017.

Data	Quilos	Importe €	Mín. €/Kg	Máx. €/Kg	Medio €/Kg
2008	270.576,75	3.757.705,13	0,01	157,00	2,42
2009	272.588,55	3.412.137,49	0,01	139,00	2,78
2010	143.809,00	2.495.029,50	0,01	131,00	2,15
2011	250.316,00	2.744.119,93	0,01	186,00	2,60
2012	231.010,50	2.897.689,50	0,01	102,00	2,32
2013	178.204,50	1.772.068,50	0,01	136,00	2,67
2014	160.182,50	1.458.478,35	0,01	89,00	2,43
2015	135.077,70	1.789.657,25	0,01	106,00	1,32
2016	152.352,45	1.804.898,97	0,01	95,00	1,26
2017	561.682,50	2.298.800,09	0,12	160,50	4,09
Promedio	228.467,02	2.325.605,75			

Tabla 3. Evolución de las ventas en lonja en Aguiño (2008-2017). Fuente: Pescadegalicia

En el siguiente gráfico se muestran oscilaciones importantes entre los años del período estudiado, con máximos anuales que han superado los 3.5 millones de euros durante el 2.007 y produciéndose un mínimo durante el año 2.013, que rozó el millón y medio.

No obstante la media se establece en los dos millones y medio de euros de venta, lo cual muestra la importante actividad pesquera del puerto.

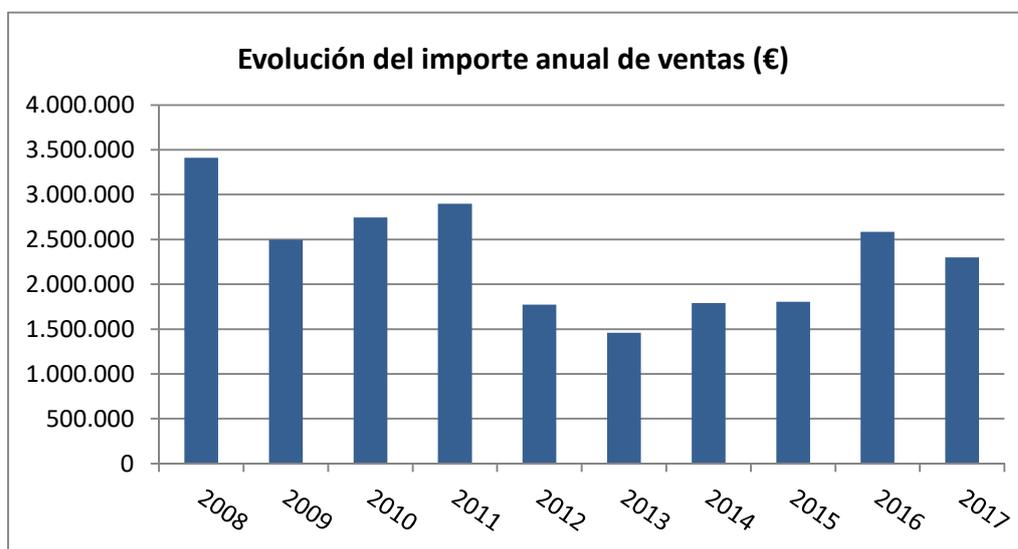


Gráfico 2. Evolución de las ventas en lonja en Aguiño (2008-2017) en €.

Según el volumen de ventas en kilos, se traducen los datos reflejados en cuanto a términos económicos, con un repunto en el último año. El promedio de movimiento anual se establece entorno a los 200.000kilos.

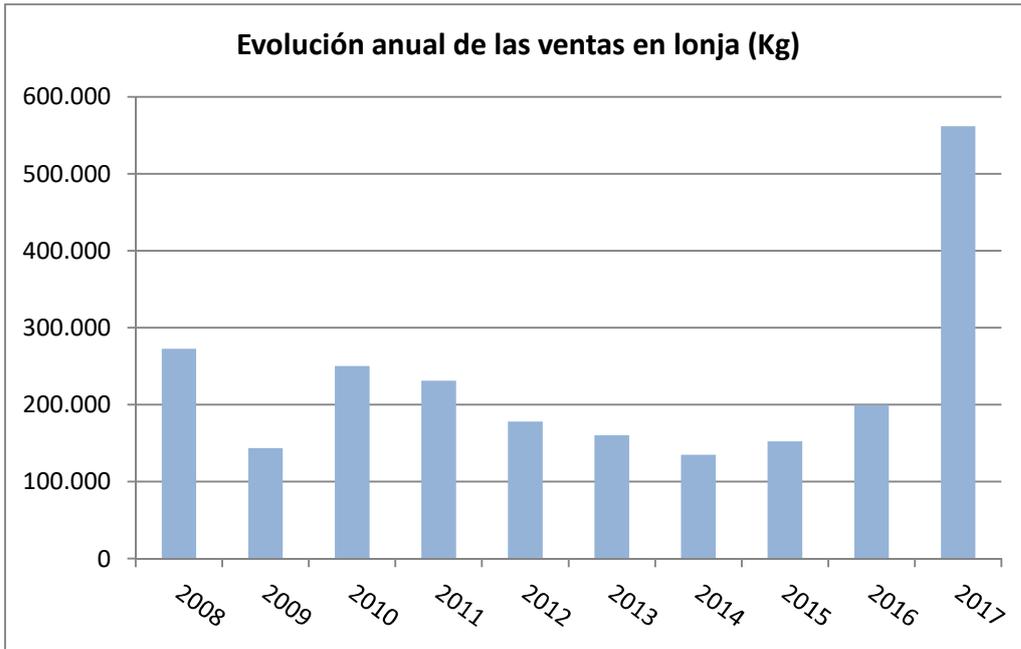


Gráfico 3. Evolución de las ventas en lonja en Aguiño (2008-2017) en Kg.

El puerto de Aguiño además de pesquero, supone uno de los puertos perceberos más importantes de Galicia. El volumen anual de percebe ronda los 500.000 kilos, pero además, existen importantes movimientos en las ventas de crustáceos (centollo...), moluscos (almeja babosa y almeja rubia, navajas...) o equinodermos (erizo de mar). Los mayores valores económicos lo comportan las almejas y los percebes, y el mayor volumen transacciones el erizo.

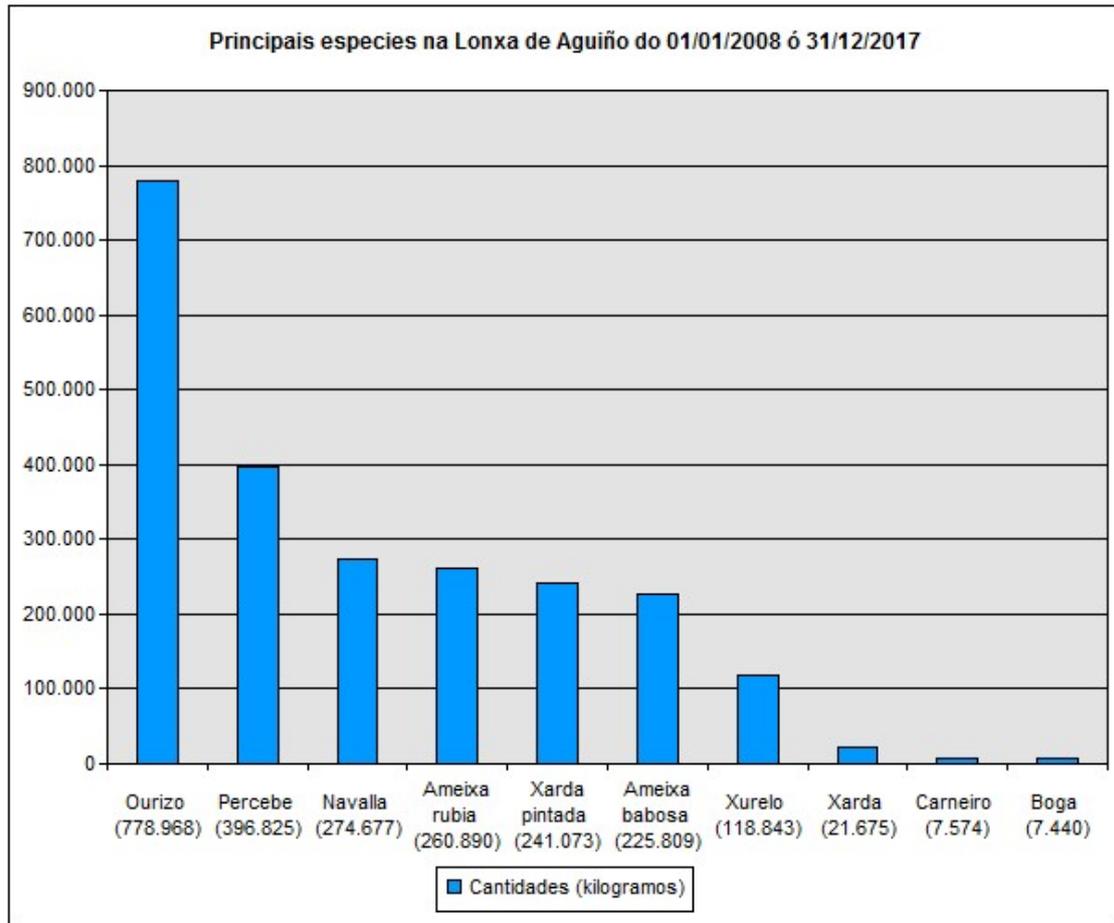


Gráfico 2. Principales especies vendidas en lonja Aguiño (2008-2017).

La cofradía de Aguiño cuenta con Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos, aprobado en 2.017, para la explotación de varios tipos de almeja (babosa, vieja, reloj y rubia).

La extracción de los moluscos se acota en cuatro zonas distintas, entre las que destacan las playas de Aguiño y Carreira. Se autorizan un máximo de 104 embarcaciones con 3 tripulantes, acotando además el número máximo de capturas en kilos por días y persona, así como épocas y días de extracción.

Los puntos de control se ubican en varios puntos, siendo el punto autorizado de venta la lonja de Aguiño.

2.7.2.ACTIVIDAD NAUTICO DEPORTIVA

El puerto de Aguiño es pesquero sin vocación náutico deportiva. El puerto de Ribeira, muy próximo a este y a las instalaciones de Castiñeiras y Ameixida, sí que cuenta con puerto deportivo, y además cubre todas las demandas de este tipo de uso.

Cabe destacar que ninguna de las instalaciones objeto del documento cuentan, dadas sus características, con las infraestructuras necesarias para la implantación de estas actividades.

2.8. ANÁLISIS DE LA ZONA DE CONTACTO ENTRE EL NÚCLEO Y EL PUERTO

El puerto de Aguiño se encuentra bien conectado con el núcleo urbano, a través del cual se accede. La vía de comunicación del puerto, denominada Rúa do porto, se encuentra perfectamente integrada y acondicionada en el espacio urbano que lo rodea, dotada de medianas entre el puerto y la localidad, jardines y zonas de juego infantil, que además alberga los flujos de personas y coches de carácter urbano a lo largo de su perímetro.

En cuanto al puerto de Castiñeiras, dado el grado de dispersión de la población en esta zona, existe poco contacto entre la zona portuaria y la población.

De mismo modo, las instalaciones de Ameixida, de menores dimensiones que Castiñeiras, apenas existe interacción entre núcleos urbanos y puerto.

3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.

En este apartado se lleva a cabo el estudio de zonas de protección que puedan afectar a los puertos de Aguiño, Castiñeiras y las instalaciones marítimas de Ameixida abarcando los siguientes elementos:

- Zonas de protección medio ambiental:
 - Parques Nacionales
 - Zonas de Protección de los Espacios Naturales (ZPEN)
 - Zonas Ramsar. Humedales Protegidos
 - Red Natura 2000
 - Zonas de especial protección para aves (ZEPA)
 - Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)
 - Reserva de la Biosfera
 - Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. (ZEPVN)
 - Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) y Espacios Privados de Interés Nacional (EPIN)
- Recursos marinos
- Elementos catalogados del patrimonio cultural

3.1. PARQUES NACIONALES

La Ley 5/2007, de 3 de abril, de la red de Parques Nacionales tiene por objeto la protección y gestión de una selección de las mejores muestras del Patrimonio Natural Español. Está conformada por los Parques Nacionales que la integran, el marco normativo, los medios materiales y humanos, las instituciones y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento. Su finalidad es asegurar la conservación de los Parques Nacionales, y posibilitar su uso público y la mejora del conocimiento científico de sus valores naturales y culturales, así como fomentar una conciencia social conservacionista, el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de desarrollo sostenible, la formación y cualificación de los profesionales que trabajan en ella y su incorporación y participación en redes y programas internacionales.

Se entiende por parque natural los espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

De la consulta de la citada normativa se concluye que ni a los puertos de Aguiño y Castiñeiras, ni a las instalaciones de Ameixida, se encuentran dentro de los espacios delimitados dentro de la red de Parques Nacionales.

3.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES

La Ley 41/1997, (de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres) determina que los espacios naturales protegidos han de ser clasificados en alguna de las siguientes categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos:

- a) Parques: son áreas naturales, poco transformados por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
- b) Reservas Naturales: son espacios naturales creados con la finalidad de proteger ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, importancia o singularidad merecen una valoración especial.
- c) Monumentos Naturales: espacios constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen una especial protección.
- d) Paisajes Protegidos: aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial.

De la consulta de la citada normativa se concluye ni a los puertos de Aguiño y Castiñeiras, ni a las instalaciones de Ameixida, se encuentran dentro de los espacios naturales descritos.

3.3. ZONAS RAMSAR. HUMEDALES PROTEGIDOS.

La Lista Ramsar integra las zonas húmedas más importantes del mundo desde el punto de vista de su interés ecológico y para la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 9/2001 de 21 de agosto de Conservación de la Naturaleza, se entenderá por humedal protegido la extensión de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluidas las extensiones de agua marina en las que la profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales y que sean declaradas como tales.

El Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia (DOG núm.122, de 25 de junio). Dichos espacios son:

- Complejo Intermareal Umia-Grove, A Lanzada, Punta Carreirón y Laguna Bodeira
- Ría de Ortigueira y Ladrado
- Complejo de las playas, duna y laguna de Corrubedo
- Laguna y arenal de Valdoviño
- Ría de Ribadeo

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que en el puerto de Aguiño y de Castiñeiras, así como en las instalaciones marítimas de Ameixida, no se encuentra ningún espacio perteneciente a Humedales protegido.

3.4. RESERVA DE LA BIOSFERA

Espacios recogidos según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta red mundial, que se inició en el año 1976, se rige por el Marco Estatutario, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO celebrada en Sevilla en 1995, en la que participaron cuatrocientos expertos de ciento veinte países y quince ONGs, y en la que se aprobó, la denominada Estrategia de Sevilla, en la que figuran las medidas recomendadas para el desarrollo futuro de las Reservas de la Biosfera en el siglo XXI.

No se ubica ningún espacio sujeto a esta figura de protección dentro del ámbito del puerto de Aguiño, al igual que las instalaciones portuarias de Castiñeiras y Ameixida.

3.5. RED NATURA

Natura 2000 es la red de espacios naturales protegidos a escala de la Unión Europea creada en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitat), con objeto de salvaguardar los espacios naturales más importantes de Europa. Esta norma comunitaria obligaba a todos los Estados Miembros de la Unión Europea a entregar una Lista Nacional de lugares (pLIC), la cual, en sucesivas fases, se transformaría en Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y después en Zonas de Especial Conservación (ZEC). La Red Natura 2000 está compuesta por los lugares de importancia comunitaria (en adelante, LIC), hasta su transformación en zonas especiales de conservación (en adelante, ZEC), por dichas ZEC y por las zonas de especial protección para las aves (en adelante, ZEPA), declaradas según las disposiciones de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Junto con la aprobación en diciembre de 2004 de la lista de LIC de la región biogeográfica atlántica y en julio de 2006 de la lista de LIC de la región biogeográfica mediterránea, la Comisión Europea aprobó los 59 LIC que fueron propuestos por la Comunidad Autónoma de Galicia. Estas listas han sufrido sucesivas actualizaciones. A este respecto, el régimen

actualmente vigente está constituido por las decisiones de ejecución de la Comisión 2013/740/UE y 2013/739/UE, de 7 de noviembre de 2013, por las que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea, respectivamente.

En marzo de 2014, mediante el Decreto 37/2014, la Xunta de Galicia procede a la declaración como ZEC los LIC presentes en Galicia y aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento de planificación y gestión para los espacios naturales que se incluyen en su ámbito de aplicación.

Esta red tendrá que garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable los hábitats y las especies de su área de distribución natural dentro del territorio de la Unión Europea. Los espacios que compongan esta red tendrán que incluir una representación suficiente de los hábitat del Anexo I o de las especies del Anexo II de la antedicha Directiva, de modo que garantice su conservación dentro de la Red Natura 2000 y se pueda garantizar el objetivo por el que se creó esta red de espacios.

3.5.1. ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)

La lista atlántica de Lugares de Importancia Comunitaria fue aprobada oficialmente por Decisión de la Comisión Europea con fecha de 7 de diciembre de 2004.

Una vez culminada la declaración de LIC (fase de medidas preventivas de protección), cada Estado debería designar las ZEC (fase de aplicación de medidas de gestión y conservación para hábitat y especies). El Decreto 37/2014, de 27 de marzo, declara como ZEC los LIC relacionados en su anexo I, en el que se concretan los hábitats y especies que motivan su declaración.

La propuesta gallega de ZEC, está constituida por 59 espacios.

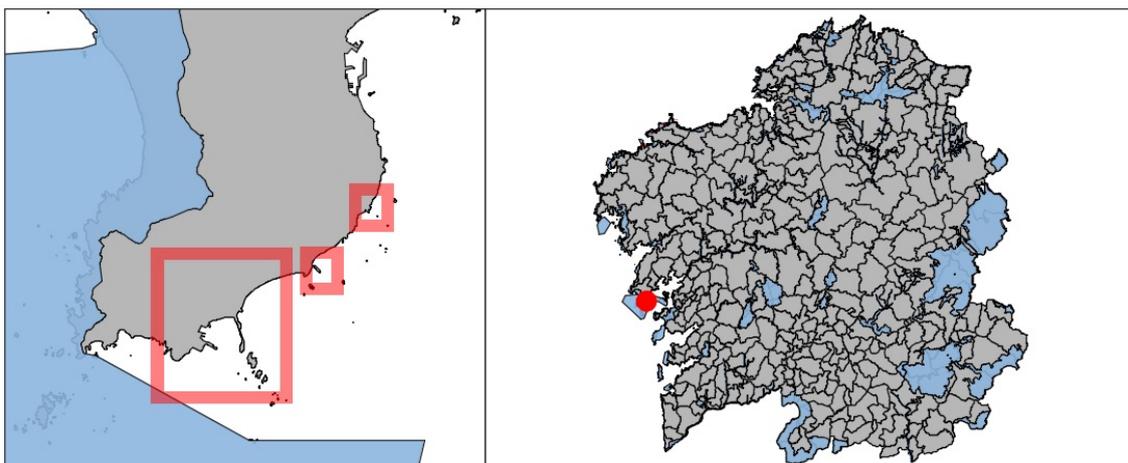


Imagen 2. Ubicación de las zonas ZEC en Galicia. En la imagen de la izquierda, detalle del puerto de Aguiño (izquierda), Castiñeiras (centro) y Ameixida (derecha).

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que el área portuaria de Aguiño, no se encuentra dentro del grupo de zonas especiales de conservación (ZEC), al igual que Castiñeiras y las instalaciones Ameixida, tal y como se recoge en los planos nº3.

3.6. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)

La designación de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) se enmarca bajo las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, por las que los Estados miembros clasificarán como ZEPA los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies mencionadas en el Anexo I, adoptando medidas semejantes respecto a las especies migratorias de llegada regular no contempladas en el Anexo I, teniendo en cuenta sus áreas de reproducción, de muda y de hibernación y las zonas de descanso en sus áreas de migración.

En las ZEPA se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats, así como las alteraciones que repercutan en las especies. La red de Galicia está constituida por 16 ZEPA, de las cuales 14 fueron declaradas mediante comunicaciones a la Administración general del Estado y acuerdos de Gobierno del Consello de la Xunta de Galicia y figuran en el anexo I del Decreto 72/2004, de 2 de abril, mientras que las otras dos fueron declaradas por medio del Decreto 131/2008, de 19 de junio, y del Decreto 411/2009, de 12 de noviembre.

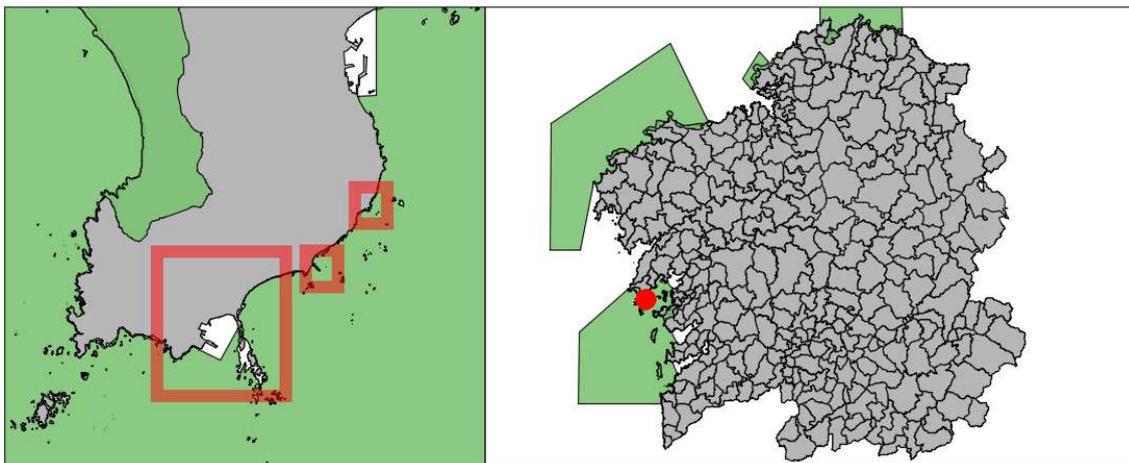


Imagen 3. Ubicación de las zonas ZEPA en Galicia. En la imagen de la izquierda, detalle del puerto de Aguiño (izquierda), Castiñeiras (centro) e instalaciones de Ameixida (derecha).

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que el área portuaria de Aguiño, se encuentra parcialmente afectada por pertenecer al grupo de zonas especiales de protección para las aves (ZEPA), al igual que en el puerto de Castiñeiras y en las instalaciones marítimas de Ameixida. El espacio ZEPA circundante es el denominado espacio marino de las rías Baixas de Galicia, identificado con el código ES014ZEPAES0000499, tal y como se recoge en los planos nº3.

3.7. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES (ZEPVN)

Son los espacios en los que, por sus valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico, sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica. En estas áreas se podrán seguir llevando a cabo de manera ordenada los usos y las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos.

La Resolución del 30 de abril de 2004, de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza (Diario Oficial de Galicia número 95, do 19 de mayo) dispone la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, de la cartografía donde se recogen los límites de los 73 espacios naturales declarados Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales por el Decreto 72/2004, de 2 de abril.

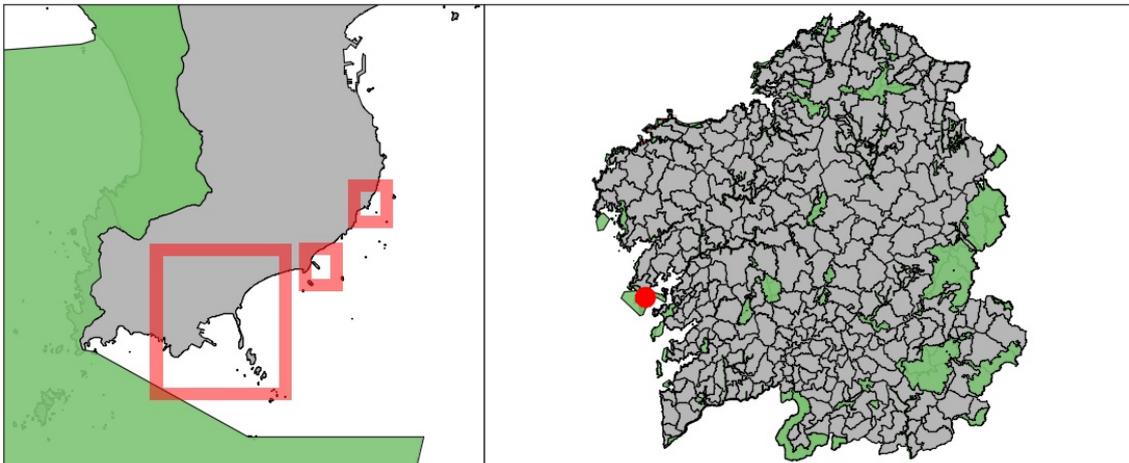


Imagen 4. Ubicación de las zonas ZEPVN en Galicia. En la imagen de la izquierda, detalle del puerto de Aguiño (izquierda), Castiñeiras (centro) e instalaciones marítimas de Ameixida (derecha).

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que el área portuaria de Aguiño, no se encuentra dentro Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), al igual que el puerto de Castiñeiras y las instalaciones de Ameixida, tal y como se recoge en los planos nº3.

3.8. ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS LOCAL (ENIL) Y ESPACIOS PRIVADOS DE INTERÉS NACIONAL (EPIN)

La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, y desarrollo y ejecución de la misma a través del Decreto 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de espacio natural de interés local y la figura del espacio privado de interés natural, regulan estas zonas.

No se ubica ningún espacio sujeto a esta figura de protección dentro del ámbito del puerto de Aguiño, al igual que el puerto de Castiñeiras y las instalaciones de Ameixida.

3.9. INVENTARIO DE HUMEDALES DE GALICIA

El Decreto 127/2008, de 5 de junio, desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegido, creando el Inventario de humedales de Galicia. Los humedales protegidos se recogen en el Inventario de humedales de Galicia, bien por encontrarse definidos en el Anexo I del mismo Decreto, o por incorporar alguno de las tipologías recogidas en el Anexo II.

El Inventario de Humedales de Galicia, es un documento, que como resultado de la necesidad de proteger dichas áreas, altamente sensibles, tanto por los Convenios internacionales como el Ramsar, como por otras legislaciones tanto estatales como autonómicas.

Así la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la necesidad de elaborar un Inventario Español de Zonas Húmedas, que previamente elaborarán las comunidades Autónomas, según el Decreto 127/2008, por el cual se crea el Inventario de Humedales de Galicia.

No se ubica ningún espacio sujeto a esta figura de protección dentro del ámbito del puerto de Aguiño, al igual que el puerto de Castiñeiras y las instalaciones de Ameixida.

3.10. FIGURAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL PLAN HIDROLÓGICO GALICIA COSTA.

El Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica Galicia-Costa (PHGC) perteneciente al período 2015-2021, fue aprobado por RD 11/2016 de 8 de enero, por lo que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

Con fecha 18 de febrero de 2016 se publica en el DOG nº33 la Orden de 29 de enero de 2016 por la que se dispone la publicación de dicha normativa.

3.10.1. ZONAS PROTEGIDAS SEGÚN PHGC

Se determinan en el Plan Hidrológico las zonas sujetas a protección dentro de la demarcación de Galicia Costa, donde se recogen, además de las zonas protegidas por la legislación sectorial de aplicación como convenios y Normativas, nuevos ámbitos delimitados por el mismo Plan Hidrológico.

Cotejada la información del PHGC se comprueba que no existen espacios protegidos al amparo de éste Plan en ninguno de los ámbitos portuarios.

3.10.2. ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES DE ORIGEN COSTERO SEGÚN PHGC

La Directiva Europea 2007/60/CE, relativa a la Evaluación y Gestión de los riesgos de inundación, así como el RD 903/2010, del 9 de Julio, que lo traspone al ordenamiento jurídico español, tiene como objetivo principal reducir las consecuencias de las inundaciones sobre la salud humana, medio ambiente, patrimonio cultural y la actividad económica.

Dicha Directiva obliga a los estados miembros a la realización de los trabajos de evaluación y protección frente a inundaciones, que se desglosa en varias fases: evaluación preliminar del riesgo de inundación, elaboración del mapa de peligrosidad y riesgo de inundación y Plan de gestión de riesgo de inundación (en redacción).

No existen afecciones relativas a la inundación en ninguno de los ámbitos portuarios.

3.11. RECURSOS MARINOS

La delimitación de zonas de extracción de recursos marinos para la redacción de la presente Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, se ha realizado siguiendo la siguiente documentación:

Grupo de Investigación de Recursos Marinos y Pesquerías (Universidade da Coruña)

- Caladeros de pesca

Aguas de Galicia

- Zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos (Orden del 14 de marzo de 2011 de la Consellería do Mar, recogida en el DOG nº 60 del 25 de marzo de 2011, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de Galicia)
- Bancos marisqueros
- Zonas de extracción de equinodermos

PUERTO DE AGUIÑO

FUENTE	EXISTENCIA
CALADEROS DE PESCA	-
MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS	GAL/09-01. Ria de Arousa. Clase A.
BANCOS MARISQUEROS	AR-210: Almeja babosa y rubia
ZONAS DE EXTRACCIÓN DE EQUINODERMOS	-

PUERTO DE CASTIÑEIRAS

FUENTE	EXISTENCIA
CALADEROS DE PESCA	-
MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS	GAL/09-01. Ria de Arousa. Clase A.
BANCOS MARISQUEROS	-
ZONAS DE EXTRACCIÓN DE EQUINODERMOS	-

INSTALACIONES MARÍTIMAS DE AMEIXIDA

FUENTE	EXISTENCIA
CALADEROS DE PESCA	-
MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS	GAL/09-01. Ria de Arousa. Clase A.
BANCOS MARISQUEROS	-
ZONAS DE EXTRACCIÓN DE EQUINODERMOS	-

En cuanto a la explotación del mejillón, no se encuentran, dentro de la zona de aguas, ningún polígono de bateas. El más próximo se ubica entre el puerto de Aguiño y el de Castiñeiras, tal y como se aprecia en la imagen y ocupa una extensión de 1.20 Km².



3.12. FIGURA DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

La ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, contempla en su artículo 8 la clasificación de los distintos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Galicia. En el puerto de Aguiño no se contempla ningún bien de interés cultural que responda a lo descrito en el apartado 2) y tampoco alberga ningún elemento catalogado según lo descrito en el apartado 3).

Revisada la normativa urbanística, según el Plan Xeral de Ordenación Municipal aprobado en 2003 se coteja la misma circunstancia, por lo que se concluye que no existen bienes en el entorno del Puerto ni afecciones a sus contornos de protección.

El puerto de Castiñeiras y las instalaciones de Ameixida tampoco albergan bienes de interés cultural, ni se encuentran afectados por contornos de protección.

4. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

4.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

El planeamiento vigente en el ayuntamiento de Ribeira es el Plan Xeral de Ordenación Municipal, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2002.

Una vez analizada la información gráfica de la Normativa Municipal del Ayuntamiento de Ribeira, se observa que se recoge las delimitaciones de todos los sistemas portuarios, aunque podrían existir imprecisiones en sus límites. Estos ámbitos se encuentran excluidos del suelo urbano y/o núcleo rural y recogen de forma aproximada la zona de servicio terrestre como sistema general portuario, que no se encuentra adaptada a las modificaciones introducidas en el presente documento.



Imagen 2. Imagen del plano de ordenación del PXOM de Ribeira, suelo urbano de Aguiño y su puerto.

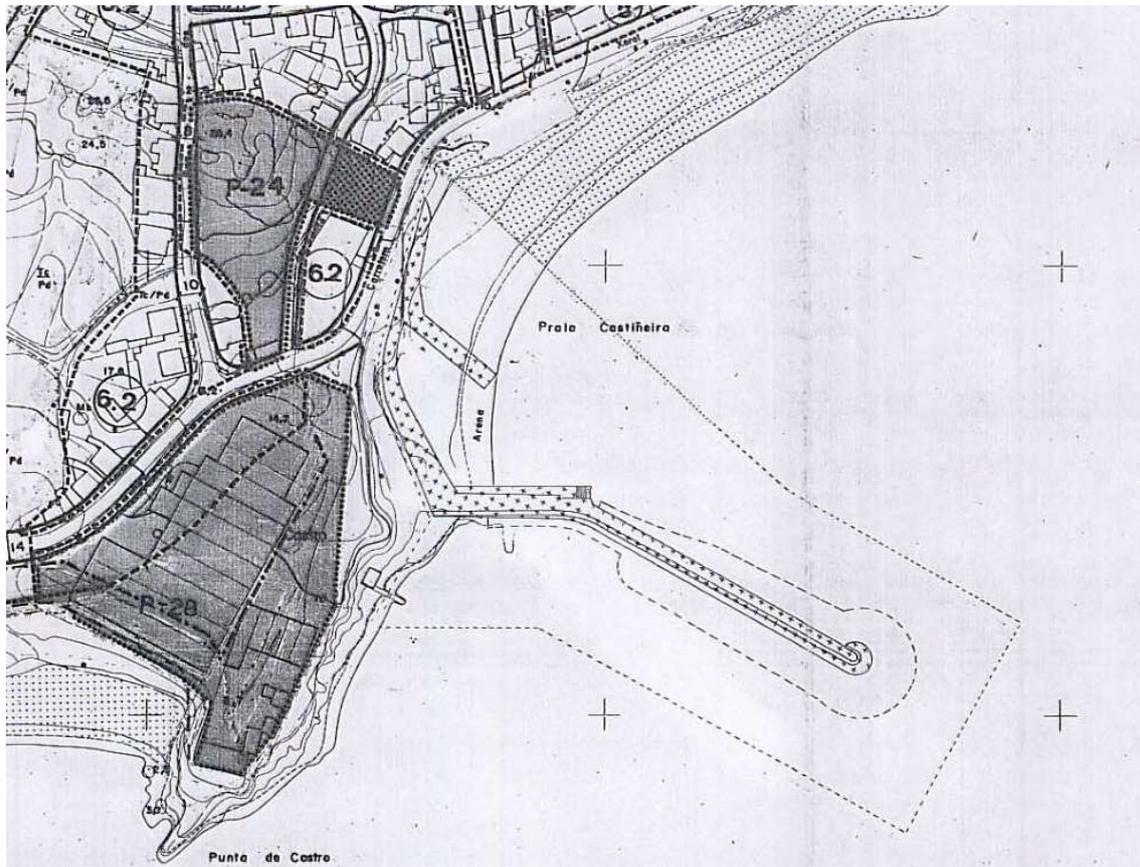


Imagen 3. Imagen del plano de ordenación del PXOM de Ribeira, suelo urbano de Castiñeiras y su puerto.

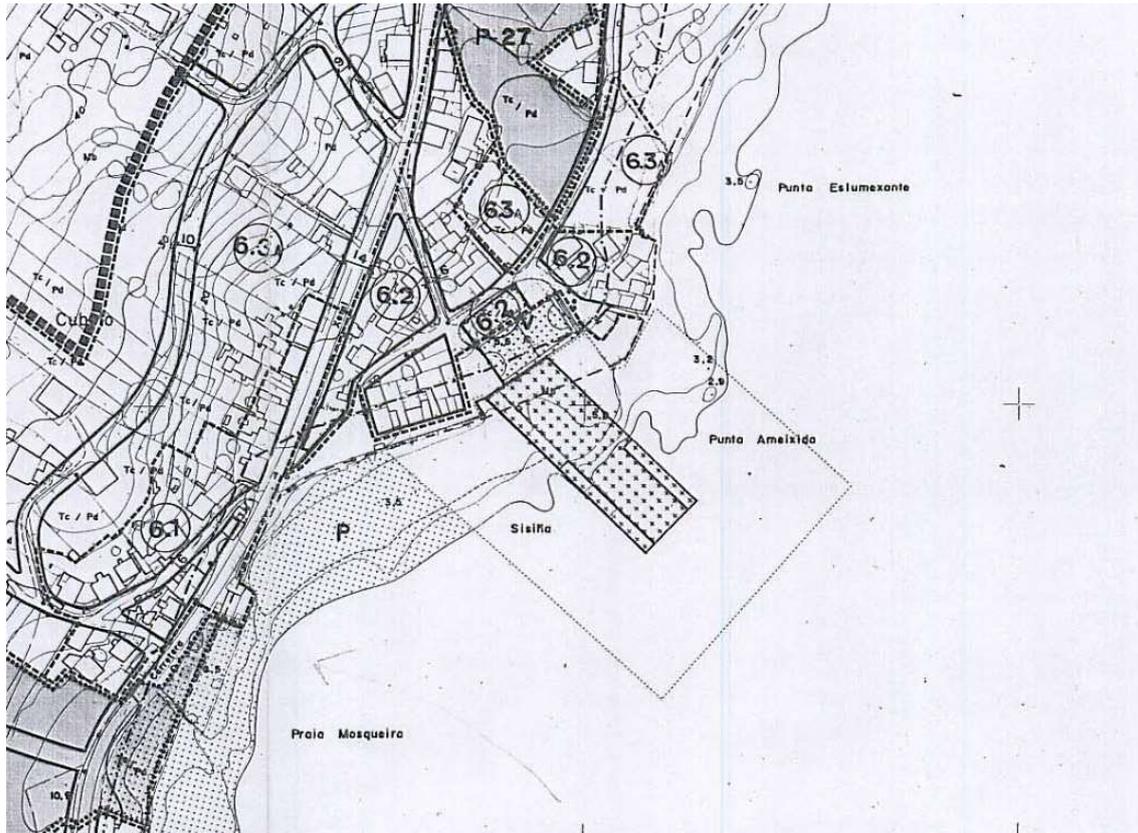
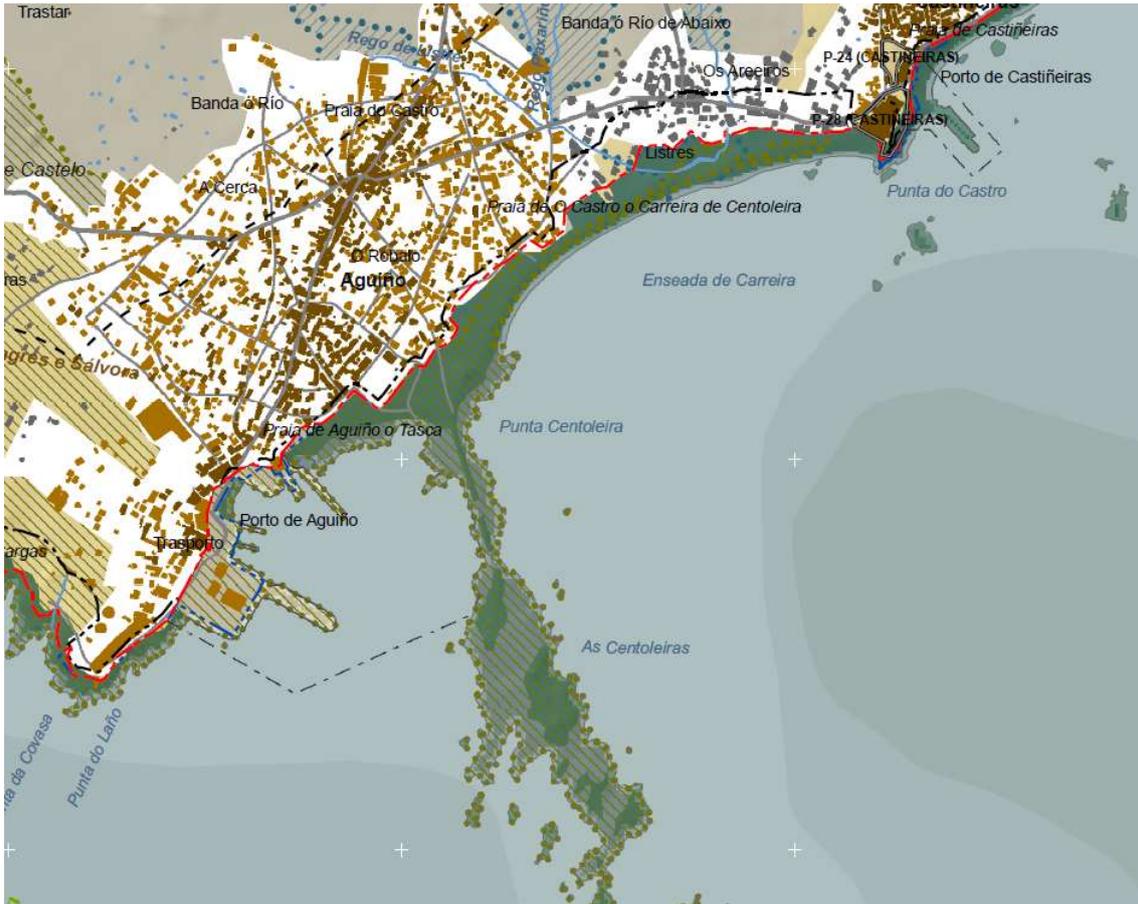


Imagen 4. Imagen del plano de ordenación del PXOM de Ribeira, , suelo urbano de Castiñeira e instalaciones marítimas de Ameixida

4.2. PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)

El Plan de Ordenación del Litoral fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 20/2011, de 10 de febrero y su ámbito de aplicación incluye el puerto de Aguiño y de Castiñeiras y las instalaciones marítimas de Ameixida, recogidos en los planos BE-04.



Los terrenos incluidos en la delimitación de los espacios y usos portuarios en el puerto de Ameixida se excluyen de la ordenación del POL, según se refleja en los planos del Modelo Territorial de la Información gráfica del documento.

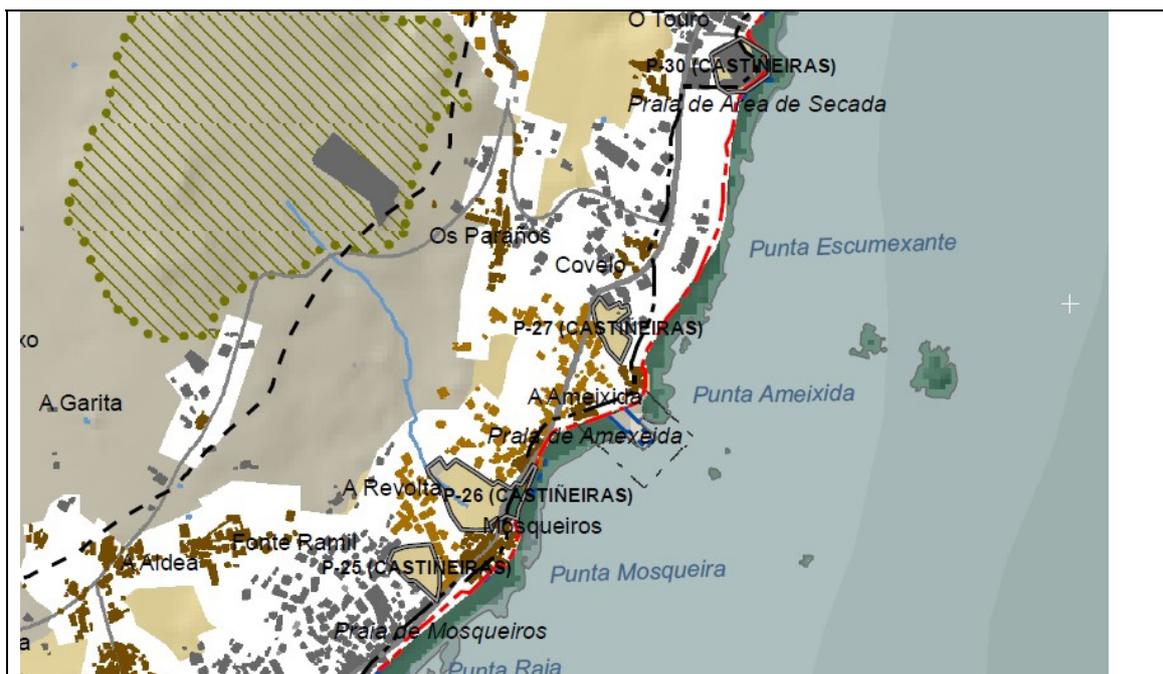




Imagen 5. Plano Modelo Gestión nº BE-04.

Fuente: Plan de ordenación do Litoral de Galicia/ Xunta de Galicia

En cuanto a los terrenos incluidos en la delimitación de los espacios y usos portuarios en el puerto de Aguiño y Castiñeiras se incluyen en la ordenación del POL, según se refleja en el plano siguiente.

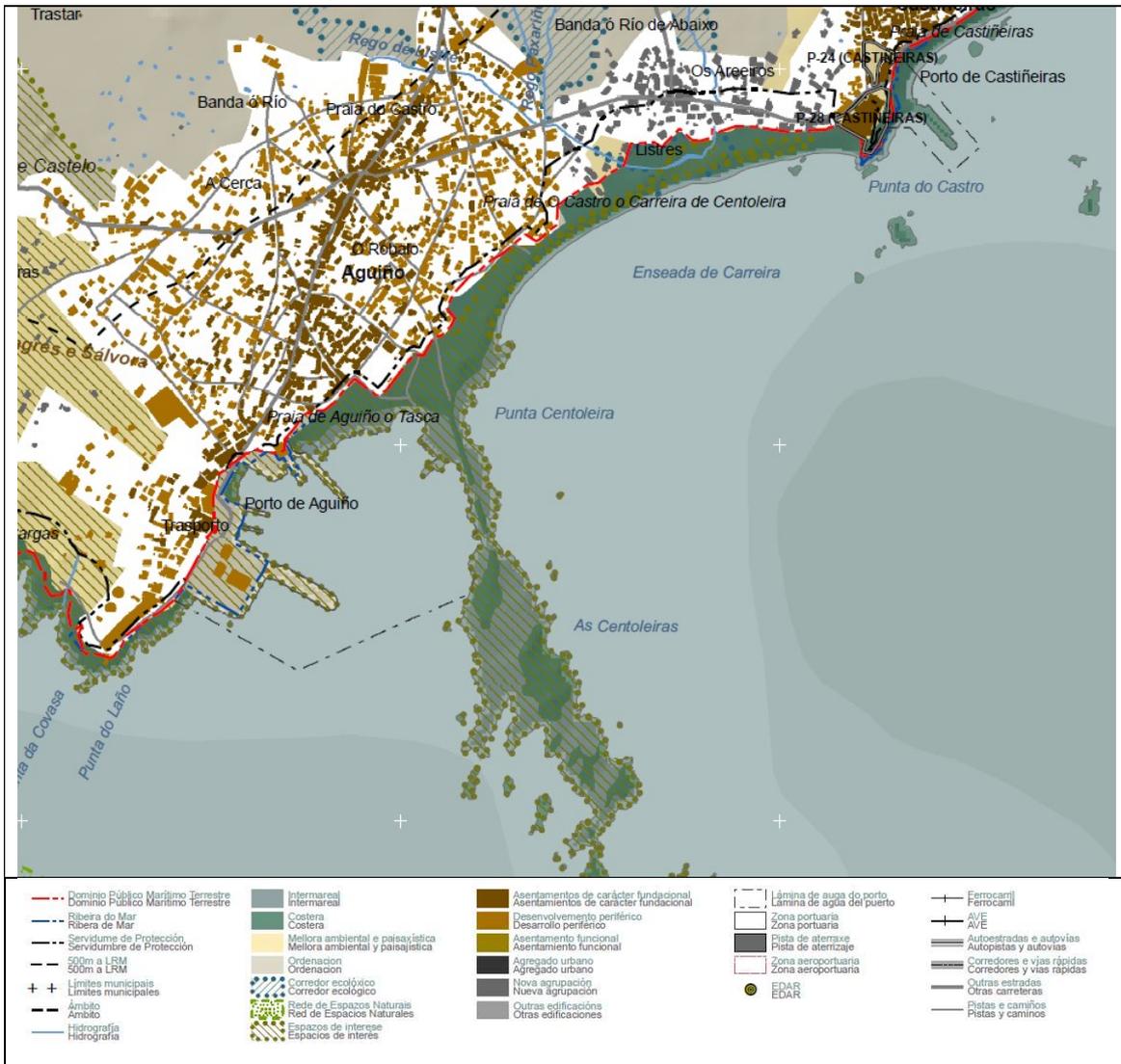


Imagen 6. Plano Modelo Gestión nº BE-04.

Fuente: Plan de ordenación do Litoral de Galicia/ Xunta de Galicia

El POL incorpora ordenación en la totalidad de la superficie del ámbito terrestre del puerto de Castiñeiras, y de forma parcial el puerto de Aguiño, en áreas del POL, en concreto la intermareal y la costera:

1. Subsección I- áreas continuas:

Son las zonas en las que se divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, articulándose en tres grandes áreas: el área de protección ambiental, el área de mejora ambiental y paisajística y el área de Ordenación.

Artículo 9. Protección ambiental: Recoge las áreas que, en atención a sus características naturales singulares, así como aquellas relacionadas con las formas y procesos litorales, son merecedoras de una especial protección. Éstas se agrupan, a su vez, en protección intermareal y protección costera.

Artículo 10. Protección intermareal: Son las áreas, recogidas en la cartografía, en las que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios, generando formas asociadas a las dinámicas fluvio-marinas, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Engloba los espacios de elevado valor natural y ambiental que albergan las llanuras intermareales, así como las marismas altas y bajas.

Artículo 11. Protección costera: Son las áreas, recogidas en la cartografía, que conforman los elementos más singulares y representativos del escenario costero, incluyendo significativos valores ambientales que deben ser objeto de conservación.

Engloba espacios de elevado valor natural y ambiental así como paisajístico, en concreto, las geoformas rocosas (acantilados, islas e islotes) y los sistemas playa- duna junto con las formaciones vegetales costeras asociadas. Del mismo modo se incluyen en esta categoría los espacios afectados por las dinámicas litorales.

Artículo 12. Mejora ambiental y paisajística: Las áreas de mejora ambiental y paisajística, recogidas en la cartografía, abarcan el territorio comprendido entre la costa y los primeros ejes y espacios que articulaban el modelo de organización tradicional, incluyendo de este modo el paisaje litoral próximo a la costa.

Engloba, por tanto, las llanuras, las vertientes litorales y el espacio rural más directamente asociado al mar. Constituye, en la mayor parte de los casos, las áreas sometidas durante las últimas décadas a la mayor presión antrópica, en las que se hace necesario conservar y, en su caso, recuperar su calidad ambiental y paisajística preservándola de inadecuados procesos de ocupación edificatoria, especialmente aquellos dispersos, difusos e incoherentes con el modelo territorial propuesto.

Artículo 13. Ordenación: Las áreas de Ordenación, recogidas en la cartografía, abarcan las planicies costeras y laderas o montes de transición situados tras el frente litoral en las que, en la mayoría de las ocasiones, se pueden encontrar asentamientos ligados visualmente o funcionalmente a los paisajes litorales.

2. Subsección II- áreas discontinuas:

Se definen como áreas de carácter territorial que, en atención a su especial fragilidad o valor, o por servir como elementos de conexión tanto desde el punto de vista natural como cultural, han sido identificadas como espacios necesarios para el buen funcionamiento del sistema. Dentro de estas áreas se distinguen: corredores, espacios de interés y Red de Espacios Naturales de Galicia.

4.3. FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT)

Las Directrices de Ordenación del Territorio (en adelante DOT) se aprueban definitivamente según Decreto 19/2011 de 10 de febrero.

Las Directrices tienen como finalidad establecer las pautas espaciales de asentamiento de las actividades, precisando la definición de un modelo territorial para Galicia. Este modelo identifica cuáles son los elementos que componen el territorio: las regiones y áreas urbanas, las ciudades medias, los nodos para el equilibrio del territorio, las infraestructuras, los espacios naturales, las rías gallegas, el litoral, el patrimonio cultural, el paisaje, el espacio agrario y forestal..., y establece que características deben tener, como deben evolucionar y cuáles deben ser las relaciones entre ellos. Las propuestas y determinaciones de las DOT definen una senda que seguir y perfilan un escenario de futuro con el que se aspira a conseguir un territorio más integrado, sostenible y equilibrado que facilite la renovación y dinamización de los procesos de desarrollo económico.

Según lo indicado en el apartado 2, el sistema de asentamientos y las infraestructuras básicas subapartado 2.11- infraestructuras y equipamientos de modelo territorial: Galicia en red y vectores ambientales en el punto 2.11.4- las infraestructuras portuarias de las DOT dice:

“Las DOT consideran de gran importancia las siguientes líneas de actuación:

Avanzar en la constitución de un modelo de gestión de los espacios portuarios y de las actividades portuarias que en ellos se realizan de acuerdo con la legislación estatal, y la autonómica en el resto de instalaciones portuarias que no fueron clasificadas como de interés general. Partiendo de este contexto, la Administración Autonómica debe apostar por asumir mayor protagonismo en la gestión de los puertos gallego de tal forma que, a través de la competencia cooperativa y de la coordinación se afiance su posición en los mercados internacionales y se incentive la presencia conjunta en los foros más relevantes.

Además, la densa red de medianos y pequeños puertos que se distribuyen por todo el litoral de la Comunidad constituye una infraestructura de enorme valor que proporciona a numerosas pequeñas ciudades y villas una gran oportunidad para realizar una oferta singular que fortalezca su atractivo como espacios turísticos, residenciales y de acogida de actividades económicas”.

5. EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS NECESARIOS

5.1. ACTIVIDADES PORTUARIAS PREVISTAS. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES.

5.1.1. ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICULTURA

Del análisis de los datos que figuran en el apartado de actividad pesquera y acuicultura se concluye que no es previsible un aumento significativo en la esta actividad, ya que existen grandes oscilaciones en los volúmenes de ventas de la lonja, existiendo una leve tendencia al descenso en los últimos cinco años. No se prevé por lo tanto un incremento en la demanda, y en todo caso, la superficie disponible para desarrollar dicha actividad no se encuentra agotada.

De igual forma, en el puerto de Castiñeiras y en las instalaciones marítimas de Ameixida, la actividad desempeñada se centra en la actividad pesquera. Dadas sus dimensiones, suponen fundamentalmente, instalaciones de atraque y refugio complementarias a los puertos más grandes que se localizan en la zona.

5.1.2. ACTIVIDAD DEPORTIVA

Como ya se indicó el puerto de Aguiño no cuenta con unas instalaciones en exclusiva para el amarre de embarcaciones náutico-deportivo.

Dada la magnitud del puerto de Castiñeiras y de las instalaciones de Ameixida, no se contempla este tipo de actividad en exclusiva en ningún área concreta.

5.1.3. ACTIVIDADES MIXTA

Es el que se asigna al espacio utilizado tanto para actividades pesqueras como náutico – deportivas, incluyendo los servicios de apoyo correspondientes a estas actividades. En el puerto de Aguiño se contempla la utilización de la rampa anexa al carro varadero como zona de usos mixtos.

5.1.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Las actividades auxiliares necesarias para el correcto desarrollo de las actividades pesqueras y deportivas necesitan espacios e instalaciones en la zona portuaria para poder desarrollarse adecuadamente, tanto en lo que respecta a accesos e infraestructuras básicas del puerto, como en lo relativo a actividades complementarias (almacenes, talleres, etc.), como generales (zonas de depósito, paseo marítimo, zona de aparcamiento, servicios para las embarcaciones menores, etc.).

No existen en la actualidad ámbitos que de forma concreta alberguen este uso en ninguno de los tres puertos, por lo cual el presente documento servirá para disponer de estas zonas.

5.2. NECESIDADES FUTURAS Y ACTUACIONES PREVISTAS.

Tal como se deduce de la lectura de los apartados anteriores, se desarrollan en el puerto una serie de actividades diferentes que precisan de la asignación de unos espacios adecuados, dimensionados y dispuestos de forma que dichas actividades puedan realizarse eficazmente y sin interferencias.

Para ello es necesario planificar la utilización de los espacios disponibles con capacidad suficiente para albergar las instalaciones auxiliares de cada actividad, contribuyendo a su centralización, y en el caso de que las instalaciones y espacios existentes no sean adecuados, acometer a su acondicionamiento o ampliación.

En el apartado siguiente se procede a describir la delimitación de las áreas del puerto precisas para cada actividad, justificando sus límites y los usos asignados.

5.3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS

En primer lugar, es preciso establecer una adecuada clasificación de usos en la zona de servicio antes de proceder a su asignación concreta a cada una de las áreas del puerto. Se parte para ello de una selección de usos básicos a establecer en la zona terrestre, elaborada teniendo en cuenta lo especificado en la legislación portuaria vigente y las características de los tráficos descritos:

- Uso pesquero.
- Uso mixto pesquero-deportivo.
- Uso complementario, relacionado con las actividades complementarias, incluyendo en estas las logísticas, de almacenaje, de reparaciones y las que correspondan a empresas industriales o comerciales.
- Uso de infraestructuras básicas, necesario para recoger los elementos puramente estructurales.

Por otra parte, y de acuerdo con la legislación vigente, en el dominio público portuario se podrán admitir otros usos no portuarios tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias, siempre que resulten compatibles con los usos antes definidos, que no se perjudique globalmente el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario, y que se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor.

Así pues, se procede también a definir un uso no portuario, denominado uso vinculado a la interacción puerto-villa destinado a englobar las zonas ajardinadas de borde, pero situados dentro de la zona de servicio portuaria de Aguiño.

A continuación se hace una descripción más detallada de cada uno de estos usos.

5.3.1. USO PESQUERO

Es el asignado a aquellos espacios en que se desarrolla fundamentalmente la actividad pesquera del puerto incluyendo el desembarco de capturas de pesca fresca y marisco desde los buques y su posterior manipulación, almacenaje y comercialización, así como la prestación de los servicios necesarios para las flotas y en general cualquier actividad necesaria para el mejor funcionamiento del sector. Además del uso básico pesquero, se permitirá la asignación, de otros usos complementarios específicos en régimen de compatibilidad con el uso básico pesquero por su vinculación. Los usos complementarios específicos tendrán un carácter orientativo, no vinculante y podrán sustituirse por otros sin que dicho cambio afecte al uso básico.

5.3.2. USO MIXTO PESQUERO-NÁUTICO DEPORTIVO

Es el que se asigna al espacio utilizado tanto por las embarcaciones náutico-recreativas y deportivas como por las embarcaciones pesqueras, incluyendo los pantalanes para atraque de las mismas, así como las superficies terrestres dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo correspondientes a estas actividades, como pueden ser los servicios de mantenimiento y reparaciones periódicas.

5.3.3. USO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PORTUARIAS

De acuerdo con la legislación vigente, en el dominio público portuario se permitirán los usos complementarios o auxiliares de los usos portuarios comerciales, pesqueros y náutico-deportivos, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

Por tanto, en las áreas a las que se asigna este uso se prevé el desarrollo de cualquiera de las actividades complementarias a las portuarias necesarias para el correcto funcionamiento y desarrollo del puerto, tales como almacenes, construcción y reparación naval y sus suministros, efectos navales, transformación y manipulación de la pesca, depuración de moluscos, avituallamiento, comercial y distribución, ocio y hostelería, aparcamiento, etc.

5.3.4. USO INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL PUERTO

Las áreas a las que se asigna este uso tienen como cometido fundamental el abrigo, acceso y comunicación entre los distintos puntos del puerto y entre el puerto y su entorno. También incluye las áreas destinadas al acceso y permanencia de vehículos, ambos necesarios para desarrollar las actividades portuarias en condiciones de seguridad y comodidad.

5.3.5. USO NO PORTUARIO VINCULADO A LA INTERACCIÓN PUERTO-VILLA

Las áreas a las que se asigna este uso no portuario, están concebidas para el aprovechamiento por parte de los habitantes de la villa de espacios que por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios han perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria.

6. DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN LA ZONA TERRESTRE. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.

En el presente apartado se procede a esta delimitación de las áreas del puerto precisas para cada actividad, justificando sus límites y los usos asignados de entre los descritos en el apartado de clasificación de los usos previstos.

6.1. ÁREA PESQUERA

6.1.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA

Se asignan la parte correspondiente a las parcelas destinadas a la lonja, nave de redes, entre otros, dentro de la superficie de la zona terrestre al uso pesquero. Además se incorpora el muelle de atraque y las rampas. Los usos asignados a estas áreas no experimentan modificación alguna en relación a los usos que actualmente se desarrollan en ese ámbito.

La superficie total destinada al área pesquera en el puerto de Aguiño es de 18.068,00 m².

6.1.2. JUSTIFICACIÓN DE SU USO

Se asignan a la actividad pesquera las superficies descritas en el apartado anterior, ya que dicha actividad se viene desarrollando, en la actualidad, en ese mismo ámbito. Se pretende, con ello, consolidar esas áreas para ese uso concreto y conseguir, así, reducir las interferencias con otros usos y actividades que no son propios de ese entorno. Asimismo, se consigue la ordenación y optimización del espacio portuario.

6.2. ÁREA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PORTUARIAS

6.2.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA

En el puerto de Aguiño, el área de usos complementarios se sitúa principalmente en la zona central del espacio portuario, en colindancia con las distintas áreas funcionales, conforme a su naturaleza de zonas de servicio complementario a las actividades principales.

En la actualidad ubican únicamente distintas concesiones vinculadas a la explotación de los recursos marinos. La superficie total destinada a la zona de actividades complementarias es de 11.721,00 m² en el puerto de Aguiño.

En el puerto de Castiñeiras se prevé una superficie de 3.178,00 m², destinadas a esta área.

6.2.2. JUSTIFICACIÓN DE SU USO

Se trata de zonas que en la actualidad poseen usos y servicios diversos, complementarios a las actividades desarrolladas en el puerto y que por su ubicación se consideran ideales para el

establecimiento de actividades que complementen los servicios que se prestan a los usuarios del puerto.

6.3. ÁREA MIXTA PESQUERA-NÁUTICO DEPORTIVO

6.3.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA

El uso mixto se asigna la rampa adyacente al carro varadero. Estas infraestructuras son utilizadas por embarcaciones de distintos tipos náutico, deportivo y recreativo, junto a las de pesca.

La superficie total destinada al uso mixto pesquero-náutico deportivo en el puerto de Aguiño es de 6.455,00 m².

En el puerto de Castiñeiras comportan un total de 885 m² de superficie destinada a este uso, que engloba la zona donde se ubican los departamentos de usuarios, y dos rampas de acceso al mar.

Las instalaciones marítimas de Ameixida comportan un total de 2.525 m² de superficie destinada a este uso, es decir toda la zona de servicio terrestre del puerto.

6.3.2. JUSTIFICACIÓN DE SU USO

En la actualidad, las rampas son utilizadas por embarcaciones dedicadas a diferentes actividades, por lo que el uso mixto es el que mejor se adapta a la convivencia que se produce entre las principales actividades presentes en el puerto.

De igual forma las rampas existentes en el puerto de Castiñeiras y en las instalaciones marítimas de Ameixida son utilizadas indistintamente por las embarcaciones.

6.4. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL PUERTO

6.4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA

Se asigna este uso a las infraestructuras viaria de acceso y comunicación del puerto que estructuran la movilidad asociada al mismo.

La superficie total destinada al área de infraestructuras básicas es de 16.002 m² en el puerto de Aguiño y de 2.767,00 m² en Castiñeiras.

6.4.2. JUSTIFICACIÓN DE SU USO

La infraestructura viaria es la que cose, articula y posibilita los distintos usos portuarios. El área de infraestructuras básicas permite articular y conectar las distintas áreas portuarias entre sí, y con el resto de su área de influencia. Se considera fundamental para el correcto desarrollo de las actividades portuarias el mantenimiento, conservación y mejora de estas infraestructuras,

ya que facilitan la agilidad y comodidad de todas las operaciones que se desarrollan en el puerto.

Se limita a las zonas de acceso rodado y peatonal del Puerto.

6.5. INTERACCIÓN PUERTO CIUDAD

6.5.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA

La superficie asignada con este uso se desarrolla mayoritariamente en los espacios localizados al norte de la zona portuaria de Aguiño donde se sitúan varias zonas ajardinadas, parque infantil y zonas peatonales en contacto con la localidad de Aguiño.

La superficie total delimitada para este uso es de 4.965 m².

6.5.2. JUSTIFICACIÓN DE SU USO

Esta superficie es un espacio de oportunidad para resolver la transición entre el puerto y sus accesos y el núcleo en sí mismo, reconvirtiéndose en una zona de convivencia lúdica y recreativa a disposición de los ciudadanos y de los usuarios del puerto, que hace de unión entre la fachada marítima y el puerto.

6.6. REGULACIÓN DE LOS USOS EN LA ZONA DE AGUAS DEL PUERTO

La superficie de agua incluida en la zona de servicio comprenderá las áreas de agua donde se realicen las operaciones de carga, descarga y trasbordo de mercancías, embarque y desembarque de pasajeros, construcción y reparación de buques, atraque y revido, los canales de acceso y las zonas de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima, practica y avituallamiento de los buques. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto.

En consecuencia, los usos previstos en dicho ámbito con carácter general serán los siguientes:

Refugio de embarcaciones, atraque, amarre y fondeo, así como los correspondientes a las maniobras.

Usos vinculados a las actividades pesqueras, lúdicas y de transporte de pasajeros.

Dentro de la lámina de agua se disponen los pantalanés flotantes, reflejados en los planos del presente documento. Si bien se les asigna un uso característico, Portos de Galicia podrá autorizar en ellos otros usos compatibles con base en la operatividad funcional del puerto, bien para dar respuesta a posibles demandas puntuales, bien para adaptarse a la evolución de la demanda de atraques.

Comprenden los usos prohibidos, entre otros:

Según lo establecido en el art 56.5 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia y salvo que medie la autorización prevista en el artículo 30.b), queda prohibido el desarrollo de actividades marisqueras y pesqueras en las aguas interiores del puerto constitutivas de la zona I.

6.7. TABLA RESUMEN DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS

A continuación se presenta una tabla resumen de la asignación de áreas prevista por el presente documento, indicando las superficies asignadas a los distintos usos:

Uso	Superficie
Pesquero	18.068,00
Complementario	11.721,00
Mixta	6.455,00
Infraestructuras básicas	16.002,00
Interacción puerto ciudad	4.965,00
TOTAL	57.211,00

Tabla 4. Resumen de superficies destinadas a los distintos usos en el puerto de Aguiño

Uso	Superficie
Infraestructuras	2.957,00
Mixta pesquero- Náutico deportivo	885,00
Complementaria	3.178,00
TOTAL	7.020,00

Tabla 5. Resumen de superficies destinadas a los distintos usos en el puerto de Castiñeiras

Uso	Superficie
Mixto pesquero- Náutico deportivo	2.525,00
TOTAL	2.525,00

Tabla 6. Resumen de superficies destinadas a los distintos usos en las instalaciones marítimas de Ameixida

En el plano 4 se reflejan de modo gráfico las superficies descritas.

6.8. CONDICIONES ESPECIALES DE USO

La ordenación funcional de la zona de servicio debe garantizar la flexibilidad necesaria para optimizar el desarrollo y la gestión de las distintas actividades portuarias, tanto usuales como eventuales.

En este sentido, si bien se delimitan áreas funcionales a las que se les asigna un uso concreto, sin perjuicio de las condiciones generales de la explotación portuaria de las instalaciones portuarias, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- Las instalaciones de suministro de combustible a embarcaciones podrán situarse en cualquiera de las zonas funcionales del puerto y abastecer a la flota asociada a cualquier actividad portuaria acorde con su título.

Su localización se justificará con base en su adecuación funcional para dar servicio al mayor número de embarcaciones, pero teniendo en cuenta también su adecuada integración en la explotación establecida para los muelles.

- Las embarcaciones oficiales, en coherencia con la naturaleza de su actividad, podrán atracar en cualquier zona del puerto, independientemente del uso que tenga asignado, con la autorización previa correspondiente.

Del mismo modo, los edificios e instalaciones de los órganos de las administraciones públicas cuyas competencias que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 del TRLPEMM, podrán situarse en cualquier zona funcional del puerto en atención a esas competencias.

7. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PORTUARIA

La delimitación de la zona de servicio propuesta en al presente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios comprende el conjunto de áreas a las que se ha asignado alguno de los usos básicos definidos en el presente documento. Esta delimitación se justifica con los argumentos expuestos para la asignación de dichos usos.

En cumplimiento del Real Decreto 3214/1982 se transfiere el puerto de Aguiño y Castiñeiras a la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante Acta formalizada el 19 de septiembre de 1984.

El Real Decreto 1662/1984 recoge la valoración definitiva y ampliación adscritos a los servicios de la Comunidad Autónoma de en materia de puertos.

Los terrenos correspondientes al puerto de Aguiño y al igual que el de Castiñeiras, se recogen en dicha acta de entrega del grupo de puertos de la provincia de A Coruña, donde se incorpora un plano que delimita la superficie.

En relación al puerto de Aguiño, la superficie correspondiente al límite interior del dominio público portuario se extiende hasta la delimitación interior del dominio público portuario y por la parte exterior se prevén sendos resguardos de 50 metros desde el espaldón de ambos diques hasta el morro. En el caso del dique de abrigo oeste, se plantea una ampliación, por lo cual se prolonga unos cien metros del morro. Se cierra la delimitación mediante la unión de éste punto, ubicado al sur perpendicular a la alineación.

Posteriormente, se procede a la ampliación del puerto, en concreto la ejecución de la explanada en el arranque del dique de abrigo. Se formaliza acta de adscripción el 10 de enero de 1994 con el fin de incorporar los nuevos terrenos. El acta incluye plano donde se representa la nueva zona adscrita, a 50 metros sobre el límite sur de la nueva explanada, hasta intersectar con la alineación anterior.

El Término Municipal de Ribeira cuenta con deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre según las Órdenes Ministeriales del 01/01/2004, 23/12/2004 y 28/01/2002.

No obstante es preciso formalizar mediante el presente documento la modificación de parte de la delimitación de la zona de servicio portuario:

- Necesidad de excluir el arenal de Róbalo de la zona de servicio portuaria, por la innecesidad de dichos ámbitos para la realización de actividades portuarias. Se propone la reversión de los espacios ubicados en la zona de dicho arenal, manteniendo un resguardo de 2 y 10 metros sobre los contradiques que lo delimitan y según se representa en el plano 4.
- Regularización del límite exterior portuaria entre los hitos 309 y 316, incorporando los terrenos hasta la parte de vía de uso peatonal.

En relación al arenal de Róbalo, el anexo del Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, dispone que los bienes de dominio público marítimo adscritos a la comunidad autónoma que, por su

resolución, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios revertirán al estado, que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente.

Estas determinaciones fueron trasladadas al artículo 17.3 de la Ley 5/1994, de 29 de noviembre, de creación del ente público Portos de Galicia, que estipula que cuando los bienes y derechos de dominio público portuario que tuviesen adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines propios del ente, estos serán objeto de reversión en la forma prevista en las leyes sectoriales. Asimismo, el artículo 31.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1994, de 29 de noviembre, añade que la declaración de innecesidad de dichos bienes se efectuará por el Consejo de Administración.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone que se declare innecesaria para los fines portuarios específicos el ámbito correspondiente al arenal de Robalo, según el plano nº6 identificada como 'áreas sujetas a reversión'.

La superficie total de la zona de servicio portuaria finalmente es de 356.834 m².

El puerto de Castiñeiras, se recoge en el presente documento tal y como se muestra en el plano del acta de adscripción, delimitado por su parte interior por la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, con un superficie total de 32.332 m² de superficie.

La instalación marítima de Ameixida no se recoge en las actas de transferencia antes descritas.

Se solicita por parte del Órgano autonómico la adscripción de las instalaciones de Ameixida, emitiéndose informe favorable por la Dirección General de Costas en fecha del 4 de mayo de 1990.

Se procede a la formalización del acta en fecha del 14 de octubre de 2016, lo que supone una superficie de 9.475 m². En el Anexo 3 se adjunta acta y plano de la adscripción, que aporta plano, donde los límites interiores se definen a través de la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre y los exteriores por medio de cuatro vértices identificados con sus coordenadas en el plano.

7.1. ZONA DE SERVICIO TERRESTRE

La delimitación de la zona de servicio que se propone en el presente documento comprende el conjunto de las áreas a las que se ha asignado alguno de los usos básicos definidos en el apartado de clasificación de los usos previstos. Esta delimitación se justifica con los argumentos expuestos para la asignación de dichos usos.

Se incluye dentro de la zona de servicio del puerto de Aguiño aquellos espacios terrestres recogidos en el Acta de Transferencia de 1984 y en la adscripción posterior, a consecuencia de las obras ejecutadas, en 1994. El límite interior de la zona de servicio terrestre incorpora terrenos fuera del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, como resultado de esta última adscripción, a lo largo de la vía urbana de Francisco Lorenzo, el resto del perímetro es coincidente.

La zona de servicio terrestre comporta una superficie final de 57.211 m².

La zona de servicio terrestre del puerto de Castiñeiras suponen un total de 7.020 m². Dicha superficie se corresponde con las actas transferidas, en fecha de 10 de enero de 1994.

En cuanto a las instalaciones portuarias de Ameixida, la superficie de la zona de servicio terrestre es 2.525 m², en concordancia con el acta de adscripción de 14 de octubre de 2016.

7.2. ZONA DE SERVICIO DE AGUAS DEL PUERTO

Al igual que lo sucedido con la zona terrestre, en el puerto de Aguiño se ha ido ampliando la superficie destinada al servicio de aguas, que tras la última acta de adscripción supone una superficie de 299.623 m² en el puerto de Aguiño.

La zona de servicio de agua del puerto de Castiñeiras suponen un total de 25.312 m² y 6.950 m² en Ameixida.

8. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES.

8.1. ALCANCE Y EFECTOS

1º.- Los dos contenidos básicos del presente trabajo son la delimitación de la zona de servicio y la previsión de usos para sus distintas áreas.

En lo que se refiere a los usos previstos, puede considerarse que la asignación de estos tiene un carácter puramente instrumental de la delimitación, a fin de llegar de una forma razonada a la delimitación de la zona de servicio.

De ahí que las modificaciones que Portos de Galicia pudiera efectuar en la utilización de la zona de servicio no tendrán que exigir necesariamente la redacción de una modificación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, salvo que aquellas afectaran sustancialmente a la justificación de la delimitación contenida, conforme a lo establecido en la ley sectorial.

2ª.- La utilización de las diferentes áreas del puerto se efectuará de acuerdo con los usos básicos establecidos para ellas.

No obstante, Portos de Galicia podrá efectuar o autorizar en dichas áreas otros usos o actividades no previstos en los tipos básicos, siempre que tengan carácter provisional o se requieran para satisfacer necesidades de mayor interés público.

3ª.- La realización por Portos de Galicia de usos diferentes a los establecidos por la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios en las diversas áreas de la zona de servicio, que supongan alteración significativa de los usos básicos asignados por aquel, exigirán su modificación.

Se considerará que una afección es significativa cuando su área de modificación exceda un 15% del área original, salvo si afecta a usos no portuarios, que en todo caso siempre tendrá carácter de alteración significativa.

La modificación de la Delimitación de los espacios y usos portuarios que no tenga carácter sustancial será aprobada por Portos de Galicia, con el informe previo de las Administraciones urbanísticas y del sometimiento del documento a información pública durante un plazo de 15 días.

4ª.- La disposición de los pantalanes flotantes reflejada en los planos del presente documento podrá variar en función de la demanda de uso. Asimismo, si bien se les asigna un uso característico, podrán ser compatibles con otros usos con base en la operatividad funcional del puerto.

5ª.- La disposición de las infraestructuras básicas portuarias podrán variar en función de la demanda de uso, así como la superficie destinada a dichas instalaciones.

6ª.- La distribución de actividades dentro de cada área se ha efectuado de forma puramente indicativa, pudiendo incluirse nuevas actividades o modificar el sector o modo en que se desarrollan las previstas, sin modificar la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, siempre que no se varíen los usos básicos del área.

8.2. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

1º.- Las determinaciones de la presente Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios tendrán vigencia hasta que sea modificada o anulada.

2ª.- Portos de Galicia podrá iniciar el procedimiento de modificación cuando lo considere conveniente para el interés general. En particular se estimará conveniente cuando las condiciones de explotación del puerto lo requieran; por aparición de nuevas demandas, variación fundamental de las existentes o modificación de las superficies de un uso básico portuario en más del 15%, o de un uso no portuario en cualquier caso.

3ª.- Se consideran modificaciones puntuales o no sustanciales de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aquellas producidas dentro de la zona de servicio del puerto, motivadas por razones de explotación portuaria, que no supongan alteración sustancial al esquema de usos de las zonas funcionales del puerto, por no incluir variaciones en más del 15% de la superficie destinada a un uso básico, salvo que afectase a un posible uso de interacción puerto-ciudad, en cuyo caso se consideraría siempre como significativa.

También tendrá el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la zona de servicio del puerto.

Las modificaciones puntuales se ajustarán a las mismas reglas y procedimiento previsto para la aprobación de la presente Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, si bien reducirán su contenido a justificar la modificación concreta que planteen a la delimitación y usos afectados, sin que deban someterse nuevamente a informe de las Administraciones Urbanísticas y demás órganos ajenos a Portos de Galicia.

Las modificaciones puntuales se incorporarán a la documentación de la presente Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios como un Anexo.

Las modificaciones sustanciales de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios se ajustarán a las mismas reglas y procedimiento previsto para la aprobación de la DEUP.

4ª.- El desarrollo de los proyectos de Obras Portuarias contempladas básicamente en esta Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, se consideran sujetas a las disposiciones anteriores y por tanto sus modificaciones sólo se consideran sustanciales cuando afecten a algún uso básico en más del 15% o cuando se incluya alguna nueva infraestructura que,

aun cumpliendo el porcentaje anterior, implique una modificación de la delimitación de la zona de servicio en su linde con los particulares.

Para la ejecución de las obras de infraestructura portuaria o de ampliación sobre espacios de agua de los puertos existentes no será necesario que dichas obras estén contempladas en la DEUP, siempre que se realicen dentro de la zona de servicio del puerto y se hallen incluidas, cuando proceda, en el Plan Director de Infraestructuras. En estos casos, se deberá dar audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio.

8.3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º.- En virtud de lo establecido en el artículo 59.2 del TRLPEMM, el documento de Delimitación de los espacios y usos portuarios tiene carácter supletorio del Plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto por lo que a la legitimación de obras en la zona portuaria se refiere.

Mientras no entre en vigor el correspondiente Plan Especial del puerto se aplicarán con carácter transitorio las disposiciones recogidas en el apartado 9.2, artículo 163 del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Ribeira, a saber:

2º.- Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria quinta de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, el presente documento de Delimitación de los espacios y usos portuarios se ajusta a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de dicha ley.

3ª.- Los terrenos sujetos a reversión en el presente DEUP se incluyen de forma transitoria en la zona correspondiente a la lámina de agua, siendo de aplicación hasta la formalización de dicho procedimiento, el régimen previsto para dicho uso en el presente documento.

Santiago, diciembre de 2017

La Ingeniera Civil
Autora del Documento



Fdo. Belinda Yepes Jiménez

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Jefe del Departamento de Planificación Portuaria



Fdo. Andrés Cervantes Refojos

La Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos
Jefa de Área de Explotación y Planificación Portuaria



Fdo. Ana Isabel Calzadilla Bouzón